

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, septiembre 16 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación de demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

La secretaria

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.1691

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00294-00
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyo
Demandante: Juan Pablo Muñoz Rebolledo
T/ar Acto jurídico: Alejandro Muñoz Castro

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constata que a través de auto No. 1574 de fecha agosto 31 del presente año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante anotación en estados judiciales el día 1º de septiembre de 2.022, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 02 al 08 de septiembre hogaño.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante allega escrito de subsanación de la demanda, mediante correo electrónico dirigido al despacho judicial, el día 9 de septiembre de 2.022¹, por fuera del término concedido para tales efectos.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Consecutivo 007

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 163 del día 19/09/2022.

María Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35baf4d131bee617fc0bae0026b55be9c3a8045861c091db154990a12afa66d9**

Documento generado en 18/09/2022 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>